

por hechos cometidos en el año 1992; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1997,

Vengo en indultar a don José Luis Rando Jiménez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21326 REAL DECRETO 1494/1997, de 19 de septiembre, por el que se indulta a don José María Rey Martínez.

Visto el expediente de indulto de don José María Rey Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de fecha 24 de enero de 1994, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de tres meses de suspensión del cargo que venía desempeñando y otros de carácter análogo, por hechos cometidos en el año 1989; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1997,

Vengo en indultar a don José María Rey Martínez la pena de suspensión pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21327 REAL DECRETO 1495/1997, de 19 de septiembre, por el que se indulta a don Jesús Rojas López.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Rojas López, los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Málaga, en sentencia de fecha 30 de enero de 1995, como autor de un delito de atentado a agentes de la autoridad, a la pena de un año de prisión, y una falta de lesiones, a la pena de dos días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1997,

Vengo en indultar a don Jesús Rojas López las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21328 REAL DECRETO 1496/1997, de 19 de septiembre, por el que se indulta a doña María Irene Sánchez Cidras.

Visto el expediente de indulto de doña María Irene Sánchez Cidras, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de fecha 20 de diciembre de 1994, que por auto de revisión de fecha 25 de noviembre de 1996 en base a la disposición transitoria

quinta del Código Penal quedó fijada, como autora de un delito de robo en grado de tentativa, a la pena de tres años y seis meses de prisión menor y de una falta de lesiones, a la pena de arresto de seis fines de semana, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1997,

Vengo en conmutar a doña María Irene Sánchez Cidras las penas privativas de libertad impuestas, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21329 REAL DECRETO 1497/1997, de 19 de septiembre, por el que se indulta a doña María Esther Santos Zazo.

Visto el expediente de indulto de doña María Esther Santos Zazo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Segovia, en sentencia de fecha 13 de diciembre de 1996, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal de Segovia, de fecha 13 de junio de 1996, como autora de un delito de robo, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1997,

Vengo en conmutar a doña María Esther Santos Zazo la pena privativa de libertad impuesta, por otra de siete meses de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

21330 REAL DECRETO 1498/1997, de 19 de septiembre, por el que se indulta a doña María Ángeles Simonis Sampedro.

Visto el expediente de indulto de doña María Ángeles Simonis Sampedro, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de fecha 20 de octubre de 1994, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de 500.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1997,

Vengo en indultar a doña María Ángeles Simonis Sampedro la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE DEFENSA

21331 RESOLUCIÓN 177/1997, de 26 de septiembre, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Familia, Mujer y Juventud de la Junta de Galicia.

Suscrito el 31 de julio de 1997, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Familia, Mujer y Juventud de la Junta de Galicia en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD Y EL MINISTERIO DE DEFENSA PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL

En Santiago de Compostela, a 31 de julio de 1997.

REUNIDOS

Por una parte la excelentísima señora doña Manuela López Besteiro, Consejera de Familia, Mujer y Juventud, en nombre y representación de la Junta de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y su Presidente y en el Decreto 289/1993, de 10 de diciembre, de su nombramiento.

Por otra parte, el excelentísimo señor don Eduardo Serra Rexach, titular y en representación del Ministerio de Defensa, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, de su nombramiento, y por delegación del Consejo de Ministros, mediante acuerdo adoptado el 21 de junio de 1996.

Los dos intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y

MANIFIESTAN

Primero.—Que las Administraciones Públicas pueden celebrar Convenios de colaboración con las Corporaciones Locales o con otros entes de Derecho Público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Que entre las competencias que en materia laboral le corresponden a esta Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía para Galicia, está la de promoción de empleo y formación ocupacional, teniendo atribuido su ejercicio la Consejería de Familia, Mujer y Juventud a través de la Dirección General de Formación y Empleo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/1994, de 13 de enero, de su estructura orgánica y en el Decreto 69/1993, de 10 de marzo, de asunción y asignación de las funciones y servicios transferidos en materia de formación profesional ocupacional.

Tercero.—Que el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan FIP, así como la Orden de esta Consejería de Familia, Mujer y Juventud de 13 de diciembre de 1996, por la que se establece la convocatoria pública para la programación de cursos del citado Plan en la Comunidad Autónoma de Galicia correspondientes al ejercicio de 1997, establecen en sus disposiciones adicionales cuarta y quinta, respectivamente, la posibilidad de firmar Convenios con los órganos competentes de la Administración del Estado a fin de regular las condiciones por las que se regirá la formación profesional ocupacional del personal que presta servicios en las Fuerzas Armadas como tropa y marinería.

Cuarto.—Que en base a lo anteriormente expuesto, en la actualidad se está llevando a cabo una política que posibilite la consecución de un mayor aprovechamiento de los recursos endógenos de Galicia, a través de planes o programas de formación ocupacional con el fin de posibilitar la adecuación de la mano de obra a las necesidades del mercado de trabajo, por lo que, la Junta de Galicia en general, y la Consejería de Familia, Mujer y Juventud en particular, apoyan las iniciativas conducentes a la

calificación de mano de obra desocupada, a través de cursos de formación ocupacional, con la finalidad de ponerla en disposición de integrarse en el mercado de trabajo.

Quinto.—Que el Ministerio de Defensa dedica en sus planes de actividades una especial atención a la formación ocupacional en su más amplio sentido y concretamente a la formación de trabajadores desempleados, por lo que se pretende que participe en los programas de formación ocupacional, al estar directamente en contacto con las necesidades ocupacionales del mercado del trabajo dentro de su ámbito de actuación, por lo que puede aportar soluciones ajustadas para la generación de empleo.

Sexto.—Que la Consejería de Familia, Mujer y Juventud, desarrollando la política referida anteriormente, subvencionará el proyecto de formación del Ministerio de Defensa, para la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio, hasta un total de 39.250.125 pesetas en 1997.

Séptimo.—Que la aportación financiera para el coste de los cursos se hará con cargo a la partida presupuestaria 14.04.222A.480.0.

En base a todo lo anterior, acuerdan suscribir el presente Convenio, sujetándose a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Ministerio de Defensa se compromete a ejecutar las acciones formativas que se especifica en el anexo al presente Convenio con estricta observancia de las normas previstas en el mismo y, subsidiariamente, de las que para la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional se contienen en la antedicha Orden de 13 de diciembre de 1996, en la Resolución del Director general de Formación y Empleo de 22 de enero que la desarrolla, así como en la guía informativa de los cursos de Formación Ocupacional, y a realizar cuantas gestiones sean necesarias, así como a proporcionar y habilitar cuantos medios materiales y humanos sean precisos, para la realización y desarrollo de los cursos de la manera más eficaz, así:

a) Planificará y gestionará cuantos aspectos relativos a la dirección y coordinación técnica de los cursos sean necesarios para el adecuado funcionamiento y desarrollo de los mismos.

b) Seleccionará el profesorado, proporcionando a los alumnos el material didáctico, así como la documentación y textos complementarios de acuerdo con el sistema pedagógico y la metodología didáctica que se utilizará.

c) Como destinatario y organizador de los cursos del presente Convenio, será titular y sujeto pasivo de todas las obligaciones tributarias a la Administración y a la Seguridad Social correspondientes a las acciones de los cursos de las que se deriven el pago de impuestos, retenciones y cuotas que conlleven sus obligaciones.

d) Seleccionará a los alumnos asistentes a los cursos de entre el personal que esté prestando servicios a las Fuerzas Armadas como tropa y marinería en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

e) Cumplirá todas las obligaciones señaladas en el artículo 5 de la precitada Orden.

Segunda.—Una vez firmado el presente Convenio se procederá al abono y justificación en la forma que se indica a continuación:

Un 25 por 100 del total del presupuesto de gastos, en concepto de anticipo, en el momento en que la Dirección General de Formación y Empleo reciba comunicación de la entidad impartidora, notificando el inicio de las actividades.

Un 30 por 100 del total del presupuesto de gastos transcurridos tres meses desde el inicio de las actividades y un 25 por 100 transcurridos cinco meses desde el inicio de las mismas. En ambos casos será necesaria la presentación de una memoria descriptiva de la marcha de los cursos.

El 20 por 100 restante, una vez finalizadas las acciones formativas y recibida la certificación, en modelo normalizado, del responsable de la entidad por conceptos presupuestarios, de los gastos realmente efectuados.

En el caso de que los gastos que se justifiquen, ajustados siempre a los conceptos presupuestarios, sean inferiores a la cifra total presupuestada, se deducirá del último pago la parte no justificada.

El Ministerio de Defensa una vez realizadas todas las actividades derivadas de los cursos objeto del presente Convenio, remitirá una certificación de los gastos realizados, teniendo en cuenta que, en ningún caso, la Consejería de Familia, Mujer y Juventud abonará coste alguno de los cursos que exceda sobre la cifra total de 39.250.125 pesetas.

Tercera.—Las acciones formativas objeto del presente Convenio finalizarán como fecha límite el 31 de diciembre de 1997, debiendo estar pre-